

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI Santiago de Cali, Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto:	
Radicado:	76001 31 10 014 2019 00021 00
Proceso:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante:	DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ PILLIMUE
Demandado:	BRENDA KARINA HENAO SANCHEZ
Decisión:	REQUIERE

Revisada el asunto de la referencia se advierte que no se han realizado las diligencias tendientes a tratar de vincular al padre biológico del niño JUAN FERNANDO ORDOÑEZ HENAO, lo que por disposición legal debe realizarse dentro de los procesos de impugnación de paternidad, por así establecerlo el artículo 218 del CC el cual dispone que de oficio o a petición de parte el Juez: *“vinculará al proceso, siempre que fuere posible, al presunto padre biológico o a la presunta madre biológica, con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre”*.

Así las cosas y advirtiéndose que la parte actora en su demanda no hizo indicación de quien es el presunto padre del niño JUAN FERNANDO ORDOÑEZ, se requerirá tanto a la madre del niño señora BRENDA KARINA HENAO SANCHEZ, como al demandante para que indiquen el nombre del presunto padre de la menor de edad y los datos de contacto donde puede ser ubicado aquél *-dirección, número telefónico y correo electrónico-* con el objeto de vincularlo al presente proceso.

En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán indicar el canal digital donde debe ser notificado el presunto padre, en lo posible debe incluirse el correo electrónico, número telefónico y WhatsApp de la persona mencionada.

Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica del citado o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. Para el

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,

RESUELVE.

PRIMERO: REQUERIR a las partes con el objeto de que indiquen el nombre del presunto padre del niño JUAN FERNANDO ORDOÑEZ y los datos de contacto donde puede ser ubicado aquél con el objeto de vincularlo al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

1

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.